

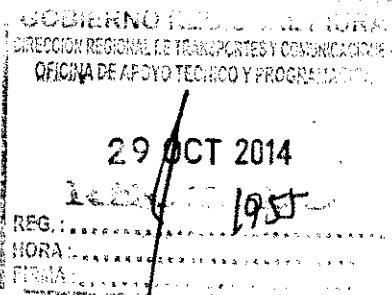
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1431.-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 OCT 2014

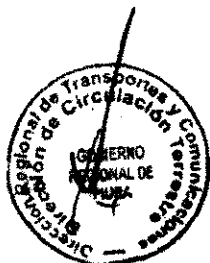


VISTOS: El Acta de Control N° 000408-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 24 de mayo del 2014, Informe N° 1446-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio de 2014, Informe N° 1027-2014/GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio de 2014, Informe N° 1250-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de julio de 2014, Informe N° 1698-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de julio de 2014, Informe N° 2455-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de octubre de 2014, Informe N° 1475-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre de 2014, Informe N° 1788-2014-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2014 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000408-2014 de fecha 24 de mayo de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura - Sullana - Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1G715 mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL y conducido por el señor JAIME SANCHEZ CALVA, debido a presuntamente "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO F.6 c) del DS N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como **Muy Grave** y sancionable con la **Suspensión** por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y medidas preventivas de la retención de la Licencia de Conducir. Se deja constancia que el Acta de Control se señala que "(...), dicha intervención se realiza porque el conductor no hizo caso a las señales que le hizo la PNP, teniendo que seguirlo en unidad motorizada para su alcance. Se retiene licencia de conducir conforme lo dispone el Reglamento".

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 703-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de junio de 2014, el mismo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1431 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 OCT 2014

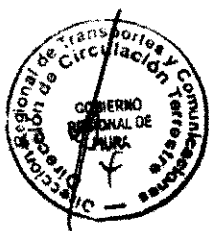
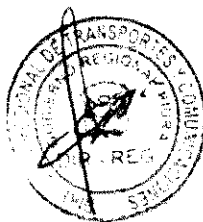
que ha sido recepcionado el día 13 de junio de 2014 por la persona de Fanny Julca Troncos con DNI N° 42143935 quien señaló ser su esposa, notificación que se efectuó pese a encontrarse debidamente notificado con la entrega del Acta de Control conforme a lo señalado en el artículo 120° inciso 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante escrito de registro N° 04989 de fecha 26 de mayo de 2014 el señor Jaime Sánchez Calva, conductor del vehículo de placa de rodaje P1G715 de propiedad de la Empresa de Transportes y Servicios Generales EMZYCAR EIRL, cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo al Acta impuesta alegando que es falso lo que que señala el señor inspector, ya que cuando supuestamente le hacen la señal de "pare" su persona no se ha percatado incluso delante de él habían dos unidades más por lo cual no sabía para quien era dicha señal, incluso trató de parar y al ver que nadie se le acercaba a solicitar la documentación correspondiente, continuó con el viaje, posteriormente un efectivo motorizado de carreteras le da el alcance y le solicita los documentos del vehículo y su licencia de conducir, diciéndole que se estaba dando a la fuga, luego le entrega los documentos al señor inspector de su representada, limitándose el inspector a imponerle el Acta.

Asimismo, mediante escrito de registro N°05119 e fecha 28 de mayo de 2014 la señora Sabina Ramírez Lizama de Cardoza representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales EMZYCAR EIRL también presenta su descargo al Acta impuesta alegando los mismos fundamentos señalados en el descargo del señor Jaime Sánchez Calva.

Que, de la evaluación de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que, si bien ha cumplido con ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos, se aprecia que a folios dieciocho (18) figura el Padrón de Registro de Conductores de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "EMZYCAR EIRL", no figurando en el mismo el nombre del conductor Jaime Sánchez Calva, y teniendo presente que la imposición de la infracción al CODIGO F.6 c) corresponde para cuyos conductores se encuentren inscritos en el padrón correspondiente de la Entidad, corresponde se disponga el Archivo de los presentes actuados, para lo cual se deberá expedir el Resolutivo en ese sentido conforme lo permite el Art. 125.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor Jaime Sánchez Calva no figura como conductor de la Empresa de Transportes y Servicios Generales EMZYCAR EIRL, se estaría incurriendo en el incumplimiento C.4 c) del artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "en cuanto a los conductores:...Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista" incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, por lo que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se notifique el



[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1431. -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 28 OCT. 2014

incumplimiento al transportista a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

Que, emitido el Informe N° 1250-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de julio de 2014 con la sugerencia señalada en el considerando precedente, la Unidad de Registro y fiscalización conforme a sus atribuciones procedió a notificar al transportista en cumplimiento a lo establecido en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles el presunto infractor presente su descargo correspondiente, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo normado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1132-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de setiembre de 2014, el mismo que fue recepcionado por la persona de Mario Marcos Cardoza Espinoza con DNI N° 03892039 quien señaló ser trabajador, conforme el cargo que obra a folios treinta y uno (31).

Que, pese a encontrarse el transportista debidamente notificado conforme se aprecia del cargo que obra a folios treinta y uno (31) del presente expediente administrativo, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa con le asiste con la presentación de su descargo, por lo que al no haber subsanado la omisión, corregido el incumplimiento o demostrado fehacientemente que no existe el incumplimiento detectado en gabinete, se debe dar inicio al Procedimiento Administrativo en mérito a lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda como corresponde y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JAIME SANCHEZ CALVA conductor del vehículo de placa de rodaje P1G715 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL, por no darse los

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1431

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 OCT 2014

supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO F.6 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por presuntamente 'obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización', infracción calificada como **Muy Grave**; en mérito a los considerandos señalados.

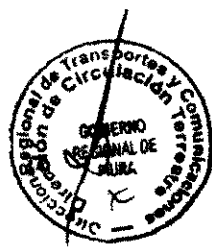
ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 0174-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "en cuanto a los conductores:...Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIR** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JAIME SANCHEZ CALVA**, en su domicilio sito en la Urbanización San Antonio Mz. C Lt. 21 - Castilla - Piura, Departamento de Piura; y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIR** en su domicilio sito en Av. Tacna Nro 140 - Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594